JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2016-00382-00

DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL ATLÁNTICO

DEMANDADOS: ACREEDORES

ASUNTO

Pronunciarse de oficio dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente digital se aprecia que el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Barranquilla, por intermedio del auto fechado 21 de enero de 2020 dictado del proceso ordinario laboral promovido por los señores PAOLA PATRICIA BETANCURT ARIAS, LUZ MERY MOLINA SARMIENTO Y LUZ EDELMIRA FOLIACO RAMOS contra FENALCO, distinguido con el radicado 2017-00315, dispuso *«remitir el presente expediente a fin que haga parte del proceso de reorganización empresarial con radicado N° 08001-31-03-016-2016-00382-00»*, siendo remitido el expediente digitalmente el día 24 de julio de 2020.

Con todo, acaece varias circunstancias que impide la agregación de dicho expediente laboral a las presentes diligencias de reorganización empresarial, entre las que descuella que el acuerdo de reorganización empresarial fue aprobado el día 6 de septiembre de 2019, por intermedio de la audiencia de confirmación del acuerdo de confirmación, encontrándose el expediente suspendido por efectos de dicho acuerdo pactado a diez años, y comoquiera que otros acreedores laborales denunciaron el incumplimiento de dicho acuerdo en febrero de 2022, es que se retoma la competencia para determinar dicho incumplimiento, lo que denota que la remisión del expediente por el juez laboral emerge extemporánea, ya que con holgura se supera la fase de agregación de expediente como objeción al proyecto de calificación y graduación de los créditos.

Súmese a lo anterior, que esa circunstancia detona la acusa extemporaneidad de la remisión anotada, ya que precluyó la oportunidad de agregar esos expedientes y tenerlo en cuenta dentro del proyecto de calificación de créditos, ya que las objeciones al proyecto de calificación de créditos y graduación de voto fue definida el pasado 29 de enero de 2019, por intermedio de la audiencia de decisión de las objeción a dicho proyecto de calificación y graduación de créditos, que ya quedó en firme por providencia dictada en audiencia debidamente ejecutoriada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de remisión y agregación del expediente del proceso ordinario laboral promovido por los señores PAOLA PATRICIA BETANCURT ARIAS, LUZ MERY MOLINA SARMIENTO Y LUZ EDELMIRA FOLIACO RAMOS contra FENALCO, distinguido con el radicado 2017-00315-00, dentro del presente proceso de reorganización empresarial.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DEVUELVASE el expediente laboral al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA